

Corme, del Ayuntamiento de Puentececeo, de 75 kVA., relación de transformación 10.000 ± 5% / 220-127 voltios, que son propiedad de la Empresa «Hidroeléctrica Caldas Cernadas», con domicilio en el Ayuntamiento de Puentececeo, en la forma con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiaciones forzadas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto que se cita mencionado.

La Coruña, 4 de octubre de 1968.—El Delegado provincial: Emilio López Torres.—1.714-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Escomite II», sita en el término municipal de Serón, provincia de Almería.

El día 31 de julio de 1970, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Escomite II», sita en el término municipal de Serón, provincia de Almería, propiedad de don Juan Mateo Cano, domiciliado en Serón (Almería), barriada Los Camos afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 1 de julio de 1970.—El Representante de la Administración.—3.984-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de parcela propiedad de don Tomás Durá Bañuls, expropiada por la Región Aérea de Levante para la construcción del Aeropuerto de El Altet, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado, y en nombre del demandante don Tomás Durá Bañuls, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, sin expresa imposición de las costas causadas en la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de parcela expropiada a doña Asun-

ción Bonmati Pomares por la Región Aérea de Levante, para la construcción del aeropuerto de El Altet, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho a que este fallo se refiere, debemos confirmarla y la confirmamos sin hacer expresa imposición de costas. Y librese testimonio de esta resolución para remitir con los autos del recurso al Tribunal de su procedencia a los fines de ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de parcela propiedad de don Antonio y don Tomás Durá Bañuls, expropiada por la Región Aérea de Levante para la construcción del aeropuerto de El Altet, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación entablados por el Abogado del Estado y por don Antonio y don Tomás Durá Bañuls, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a que este fallo se refiere, debemos confirmarla y la confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de una parcela de tierra, sita en término municipal de Elche, expropiada a doña Asunción Bonmati Pomares por la Región Aérea de Levante para la construcción del Aeródromo «El Altet», se ha dictado sentencia con fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo, de la Audiencia Territorial de Valencia de 30 de mayo de 1968, sobre justi-